

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Don Ruperto Ibáñez Cayón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y de los que actualmente desempeñan por este concepto cargo de Vocal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral, son por este orden: D. Simeón Herrador Caballero y D. Sabas Cermeño Herrador.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Autillo de Campos á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ruperto Ibáñez Cayón.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Asensio Alonso.

Don Mariano González Benito, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Certifico: Que según resulta del

expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada, y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Fulgencio Sánchez Abad en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Regidor Síndico, por no corresponder á este Ayuntamiento Teniente de Alcalde, siendo el suplente D. Maximiliano Payo Saldaña, los cuales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y para que así conste á los fines prescritos en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno civil de la provincia, expido la presente por duplicado en Lomas á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Mariano González.—V.º B.º—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Don Gabriel Estalayo López, Secretario del Ayuntamiento de Báscones de Ojeda.

Certifico: Que según datos obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que los tres candidatos que fueron proclamados por la Junta municipal del Censo á tenor del artículo 29 en su párrafo, primero de la ley Electoral vigente, son los que á continuación se expresan, por orden de mayor á menor edad: D. Eugenio López Bravo.

Julian Bravo Merino.

Mateo Merino Valbuena.

Y cómo resulta que el D. Eugenio se encuentra de Vocal propietario en estos dos años últimos, corresponde la preferencia, que saben leer y escribir, á D. Julian Bravo Merino propietario y D. Mateo Merino Valbuena suplente.

Para cumplimiento y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y la regla catorce de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente por duplicado, una para remitir al Señor Gobernador de la provincia y la otra al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Báscones de Ojeda á tres de Septiembre de mil novecien-

tos nueve.—Gabriel Estalayo.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Don Victoriano Román Nogal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales verificada últimamente y acta de constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Silvio Carrera Terán en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente D. Gregorio Monedero Castriello.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y ser residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y en cumplimiento de la regla 5.ª de la circular núm. 195 del Gobierno de provincia, expido la presente por duplicado en Revenga á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Victoriano Román.—V.º B.º—El Alcalde, José Prieto.

Don Luis Pablo y Valdeolmillos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tariago.

Certifico: Que según resulta de los expedientes electorales que se archivan bajo mi custodia, los Concejales de este Ayuntamiento que han obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, han sido D. Emilio Paredes Contreras y D. Agapito García Palacios, elegidos conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, por lo que se les considera con la totalidad de la votación, y por el orden en que van consignados en virtud de su edad; ambos saben leer y escribir y son vecinos de esta localidad, á los cuales se designa como Vocal y suplente para la Junta municipal del Censo electoral.

Y para que conste, á los efectos de los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre

de 1907 y lo dispuesto por la circular del Sr. Gobernador civil de Palencia de 27 de Agosto último, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tariago á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Pablo.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto de los Ríos.

Don Victoriano Román Nogal, Secretario habilitado del Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales verificada últimamente y acta de constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Lúcio Sánchez Helguera en concepto de Concejal de mayor número de votos, exclusión del Alcalde, siendo el suplente D. Ambrosio Heredia Saldaña.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento á la regla 5.ª de la circular núm. 195 del Gobierno de provincia, expido la presente por duplicado en Villarmentero á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Victoriano Román.—Visto bueno.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 26 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 250.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Márcos Polo

y consortes, vecinos de Osornillo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial declarando nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 251.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal recificada de los propietarios interesados a quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término muni-

cipal de Villoldo con motivo de la construcción de la carretera de Villoldo á Santillana, trozo 1.º y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 23 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLOLDO.

Numero de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Julian Hervás Amayuelas.....	Era.....	Villoldo.
2	Germán Martínez Gómez.....	Idem....	Idem.
3	D.ª María Cayón Martínez.....	Idem....	Idem.
4	D. Florencio Helguera Regaliza.....	Idem....	Idem.
5	Martín Ramírez Helguera.....	Idem....	Carrión.
6	Eugenio Gutiérrez Castrillo.....	Idem....	Villoldo.
7	Luis Helguera Cubillas.....	Tierra...	Manquillos.
8	Herederos de Ambrosio Carrancio.....	Idem....	Castrillejo.
9	D. Julian Hervás Amayuelas.....	Idem....	Villoldo.
10	Juan Polanco.....	Idem....	Palencia.
11	Marcos Montero Pastor.....	Idem....	Villoldo.
12	Heliodoro Antón Herrador.....	Idem....	Idem.
13	Germán Martínez Gómez.....	Idem....	Idem.
14	Francisco Plaza Pastor.....	Idem....	Castrillejo.
15	Abundio Fernández Pérez.....	Idem....	Paredes de Nava...
16	Eugenio Gutiérrez Castrillo.....	Idem....	Villoldo.
17	Pedro Carrancio Martínez.....	Idem....	Idem.
18	Herederos de Marcelo Boto.....	Idem....	Manquillos.
19	D. Eusebio Manzanedo Cuesta.....	Idem....	Villoldo.
20	Segundo Martínez Ramírez.....	Idem....	Frómista.
21	Artensio Salomón Cacho.....	Idem....	Villoldo.
22	Eugenio Gutiérrez Castrillo.....	Idem....	Idem.
23	Herederos de Mariano Santiago.....	Idem....	Idem.
24	D. Juan Polanco.....	Idem....	Palencia.
25	Herederos de Mariano Santiago.....	Idem....	Villoldo.
26	Idem de Simón Cacho.....	Idem....	Idem.
27	Idem de Vicente Merino.....	Idem....	Idem.
28	D. Heliodoro Antón Herrador.....	Idem....	Idem.
29	Emiliano Ramírez Salomón.....	Idem....	Idem.
30	Octaviano Prieto Moslares.....	Idem....	Idem.
31	Julian Hervás Amayuelas.....	Idem....	Idem.
32	Manuel Martínez Azcoitia.....	Idem....	Palencia.
33	D.ª Ramona Castrillo Helguera.....	Idem....	Paredes de Nava...
34	D. Luis Helguera Cubillas.....	Idem....	Manquillos.
35	Martín Ramírez Helguera.....	Idem....	Carrión.
36	Julian García Amayuelas.....	Idem....	Villoldo.
37	Herederos de Inocencio de Prado.....	Idem....	Lomas.
38	Idem de Eugenio García Martínez.....	Idem....	Villoldo.
39	Idem de Santos Martínez.....	Idem....	Idem.

Villoldo 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nicasio Hervás.—Hay un sello del Ayuntamiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 10 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar

derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones, en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 5 de Noviembre próximo venidero.

Los requisitos necesarios para la

admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la *Colección Legislativa* núm. 68 y en la *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día 15 de Noviembre del año actual.

Madrid 13 de Septiembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Altayo.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

RELACION de los socorros librados con cargo á los fondos recaudados.

Día 22 de Septiembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Socorros del mes de Agosto.	
Librado al Alcalde de Olmos de Pisuerga para pago de un socorro.....	15 50
Idem al idem de Palencia para idem de veintiuno idem.....	249 25
Importan los socorros librados hoy.....	264 75

Caja.

Recaudado hasta la fecha.....	21199 27
Librado hasta hoy para pago de 150 socorros, según listas.....	3087 25
Existencia en Caja.....	18112 02

Palencia 22 de Septiembre de 1909.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los parientes de Lázaro Calderón, natural de esta provincia, la muerte de éste causada por accidentes del trabajo en las obras del puente sobre el río Duero, en término de Pino, partido de Alcañices, al objeto de que puedan si así lo creen conveniente mostrarse parte en el sumario que instruye en el Juzgado de Alcañices y manifestar si reservan el derecho á la indemnización ó la renuncia, á cuyo fin comparecerán ante este Juzgado en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dado en Palencia á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Abella.—El Escribano, Vicente Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

El día 8 de Octubre próximo de

diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1910, bajo el tipo de pesetas 12.432'13, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana; para tomar parte en ella será requisito indispensable hacer el depósito del 5 por 100 del tipo total por derechos y recargos en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, y el rematante habrá de constituir en su día fianza por valor de la cuarta parte del precio del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Osorno 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Don Cosme Delegido Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1910, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 11 de Octubre próximo y hora de las catorce á las dieciseis de expresado día.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y es por todo el año de 1910.

Que el importe total para la subasta de las especies arrendables es el de 1.323 pesetas 33 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 10 por 100 transitorio y 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cantidad de 830 pesetas 75 céntimos, debiendo depositarse en la Depositaria municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo é idéntica forma el día 22 de Octubre á la misma hora que la primera, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Bustillo de la Vega 21 de Septiembre de 1909.—Cosme Delegido.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Circular.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 10 del próximo mes de Octubre las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual, por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y la contribución territorial, satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se referan, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente, sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los ingresos de demora correspondientes.

Palencia 22 de Septiembre de 1909.
—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Edificios y solares.

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos co-

bratorios para el próximo año de 1910.

Llegada la época en que debe procederse á la formación de las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1910, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, esta Administración de Hacienda ha acordado publicar á continuación los cupos para el Tesoro que en dicho año corresponden á los indicados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo de gravamen establecido por el art. 7.º del Reglamento, haciendo á la vez las siguientes advertencias:

1.ª Las expresadas listas cobratorias, que habrán de ajustarse al modelo núm. 6, que se publica á continuación, se formarán por triplicado, acompañando al final de las mismas relación de las alteraciones habidas durante el año y que hayan sido aprobadas por esta Administración, así como también la en que se detallan las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, como igualmente de las que lo están, debiendo, en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no serán admitidas las listas en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentren las fincas que se detallan.

2.ª El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza.

3.ª Se incluirá en la casilla que se destina al efecto, la media décima adicional sobre el cupo del Tesoro que, con esta cantidad y la del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, se totalizarán en la casilla correspondiente; ésto si no tienen aumento por fallidos, que en este caso también debe tenerse en cuenta, formando así el total líquido para repartir.

4.ª Por cada edificio se extenderá un recibo talonario en el que se exprese todos los pormenores que contenga la matriz del mismo, á cuyo fin esta Administración entregará á los Sres. Alcaldes ó á los apoderados al efecto, los talones correspondientes conforme á la escala de cuotas que ha de consignarse al final de cada lista.

5.ª Dichos documentos, que han de ser reintegrados con timbres móviles de á 10 céntimos de peseta por cada pliego, serán presentados para

su aprobación antes de 1.º de Noviembre próximo venidero, sirviendo uno de ellos para llevarse á efecto la recaudación por los Agentes encargados, otro que ha de quedar en estas oficinas y el tercero será devuelto á los Ayuntamientos para que obre sus efectos en equivalencia del padrón.

6.ª Al confeccionar y llenar los estados del número é importe de las cuotas que ha de figurar al final de cada lista (modelo núm. 5) tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes y Secretarios de no incluir recargo alguno, sino tomar dicho importe únicamente de la cuota del Tesoro, pues de no hacerlo así serán devueltos para su rectificación.

7.ª Se hará también constar por medio de certificación que el indica-

do documento ha estado expuesto al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que serán resueltas del modo y forma que previene el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Confía, pues, esta Administración que dentro del plazo fijado han de cumplir los Sres. Alcaldes este importante servicio, sin dar lugar á que se tomen las medidas de rigor autorizadas por los Reglamentos vigentes.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.
—El Administrador, Eduardo Pernas.

Modelos á que se refiere la precedente circular.

Número 3.

PADRÓN INDIVIDUAL DE EDIFICIOS Y SOLARES.

Distrito municipal de.....

Provincia de..... Partido de.....

Año de 1910.

REPARTIMIENTO individual que forma.....
..... pesetas que por contribución de edificios y solares le corresponde satisfacer en el corriente ejercicio:

	RIQUEZA.		CUOTA.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza urbana.....				
Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100.....				
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza.....				
Por.....				
	TOTAL CUOTA Y RECARGO.....			
Por fallidos é indemnizaciones.....				
	TOTAL.....			
Por.....				
	TOTAL GENERAL.....			

Número 5.

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este padrón.

	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
		Pesetas	Cts.
Hasta.....			
De..... 3..... á..... 6..			
De..... 6..... á..... 10..			
De..... 10..... á..... 20..			
De..... 20..... á..... 30..			
De..... 30..... á..... 40..			
De..... 40..... á..... 50..			
De..... 50..... á..... 100..			
De..... 100..... á..... 200..			
De..... 200..... á..... 300..			
De..... 300..... á..... 500..			
De..... 500..... á..... 1000..			
De..... 1000..... á..... 2000..			
De..... 2000..... á..... 5000..			
De..... 5000 en adelante.....			
	TOTAL.....		

..... á de..... de 19.....

El.....

Número 4.

NUMEROS del		EDIFICIOS Y SOLARES que contribuyen.		NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	SEÑAS de su domicilio.		PRODUCTOS		CUOTA para el Tesoro al 17'50 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza.		Media décima adicional sobre la cuota del Tesoro.		TOTAL GENERAL.		Corresponde al trimestre.	
Registro fiscal.	Padrón.	Calle, plaza, partido, etc.	Número.		Calle.	Número.	Integro Ps. Cs.	Líquido imponible. Ps. Cs.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Número 6.

Número de orden del padrón.	EDIFICIOS ó solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Su habitación.	Líquido imponible. — Pesetas Cts.	Cuota total por cupo y recargos. — Pesetas Cts.	Corresponde satisfacer					
						Anualmente. — Pesetas Cts.		Semestralmente. — Pesetas Cts.		Trimestralmente. — Pesetas Cts.	

Contribución de edificios y solares.

Año de 1910.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible. — Pesetas.	Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Media décima adicional. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Aumento por fallidos. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	BAJAS		TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
									Por indemnizaciones. — Pesetas.	Por lo repartido de más en el año anterior. — Pesetas.	
1	Abarca.	1553	271 70	43 47	13 59	328 76	»	328 76	»	»	328 76
2	Abastas.	2622	458 85	73 42	22 94	555 21	»	555 21	»	»	555 21
3	Abia de las Torres.	5049	883 57	141 39	44 17	1069 13	»	1069 13	»	»	1069 13
4	Aguilar de Campoó.	19628	3434 88	549 48	171 80	4156 16	»	4156 16	»	»	4156 16
5	Alar del Rey.	5811	1017	162 72	50 80	1230 52	»	1230 52	»	»	1230 52
6	Alba de los Cardaños.. . . .	733	128 50	20 56	6 42	155 48	»	155 48	»	»	155 48
7	Alba de Cerrato.	3426	599 55	95 92	29 98	725 55	»	725 55	»	»	725 55
8	Amayuelas de Abajo.	3042	532 35	85 18	26 61	644 14	»	644 14	»	»	644 14
9	Amayuelas de Arriba.. . . .	2380	416 53	66 65	20 83	504 01	»	504 01	»	»	504 01
10	Amusco.	29520 33	5166	826 56	258 30	6250 86	»	6250 86	»	»	6250 86
11	Añoza.	2366	414 50	66 32	20 72	501 54	»	501 54	»	»	501 54
12	Arconada.	2846	498 05	79 68	24 90	602 63	»	602 63	»	»	602 63
13	Arbejal.	1001	175 17	28 03	8 76	211 96	»	211 96	»	»	211 96
14	Autilla del Pino.	3398	594 65	95 14	29 73	719 52	»	719 52	»	»	719 52
15	Autillo de Campos.	4409	771 52	123 45	38 58	933 55	»	933 55	»	»	933 55
16	Ayuela.	564 75	98 83	15 81	4 94	119 58	»	119 58	»	»	119 58
17	Baltanás.	18927	3312 22	529 96	165 61	4007 79	»	4007 79	»	»	4007 79
18	Baños de Cerrato.	7854	1374 45	219 91	68 72	1663 08	»	1663 08	»	»	1663 08
19	Baquerín de Campos.	8265	1446 37	231 42	72 31	1750 10	»	1750 10	»	»	1750 10
20	Barrio de San Pedro.	2661	465 60	74 50	23 28	563 38	»	563 38	»	»	563 38
21	Barruelo de Santullán.	9702	1697 85	271 66	84 89	2054 40	»	2054 40	»	»	2054 40
22	Becerril de Campos.	42447	7428 22	1188 51	371 41	8988 14	»	8988 14	»	»	8988 14
23	Becerril del Carpio.	1464	256 20	40 99	12 81	310	»	310	»	»	310
24	Belmonte de Campos.	1948	340 90	54 54	17 05	412 49	»	412 49	»	»	412 49
25	Boada de Campos.	1374	240 45	38 47	12 02	290 94	»	290 94	»	»	290 94
26	Boadilla del Camino.	5609	981 57	157 05	49 08	1187 70	»	1187 70	»	»	1187 70
27	Boadilla del Rioseco.	8267	1446 72	231 48	72 33	1750 53	»	1750 53	»	»	1750 53
28	Brañosera.	3206	561 05	89 76	28 05	678 86	»	678 86	»	»	678 86
29	Buenavista y su Barrio.	2936 25	513 84	82 21	25 69	621 74	»	621 74	»	»	621 74
30	Bustillo de la Vega.	563	98 52	15 76	4 93	119 21	»	119 21	»	»	119 21
31	Calahorra de Boedo.	2808	491 40	78 62	24 57	594 59	»	594 59	»	»	594 59
32	Calzadilla de la Cueva.	1460	255 50	40 88	12 78	309 16	»	309 16	»	»	309 16
33	Camporredondo.	577	100 97	16 16	5 05	122 18	»	122 18	»	»	122 18
34	Carrión de los Condes.	40598	7104 65	1136 74	355 23	8596 62	»	8596 62	»	»	8596 62
35	Castil de Vela.	1941 24	339 85	54 38	16 99	411 22	»	411 22	»	»	411 22
36	Castrejón.	4394	768 95	123 04	38 45	930 53	»	930 53	»	»	930 53
37	Castrillo de Onielo.	7280	1274	203 84	63 70	1541 54	»	1541 54	»	»	1541 54
38	Castrillo de Villavega.	6330	1107 75	177 24	55 39	1340 38	»	1340 38	»	»	1340 38
39	Castromocho.	9672	1692 60	270 82	84 63	2048 05	»	2048 05	»	»	2048 05
40	Celada de Robledo.	2979	521 32	83 41	26 07	630 80	»	630 80	»	»	630 80
41	Cenera.	2891	505 92	80 95	25 30	612 17	»	612 17	»	»	612 17
42	Cervatos de la Cueva.	7045	1232 87	197 26	61 64	1491 77	»	1491 77	»	»	1491 77
43	Cervera de Río-Pisuerga.	10608 75	1856 50	297 04	92 83	2246 37	»	2246 37	»	»	2246 37

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
44	Cevico de la Torre.	18781	3287 20	525 95	164 36	3977 51		3977 51			3977 51
45	Cevico Navero.	6934	1213 45	194 15	60 67	1468 27		1468 27			1468 27
46	Cobos de Cerrato..	2883	504 54	80 73	25 23	610 50		610 50			610 50
47	Collazos de Boedo..	2191	383 42	61 34	19 17	463 93		463 93			463 93
48	Congosto..	2760	483	77 28	21 15	584 43		584 43			584 43
49	Cordovilla la Real..	2578 20	451 19	72 18	22 60	545 97		545 97			545 97
50	Cozuelos..	660	115 50	18 48	5 80	139 78		139 78			139 78
51	Cubillas de Cerrato.	5446	953 05	152 49	47 65	1153 19		1153 19			1153 19
52	Dehesa de Montejo.	2548	445 90	71 32	22 25	539 47		539 47			539 47
53	Dehesa de Romanos.	1614	282 45	45 19	14 12	341 76		341 76			341 76
54	Dueñas.	72446	12678 05	2028 49	633 90	15340 44	613	15953 44			15953 44
55	Espinosa de Cerrato.	5406	946 05	151 36	47 30	1144 71		1144 71			1144 71
56	Espinosa de Villagonzalo.	4380	766 50	122 64	38 33	927 47		927 47			927 47
57	Frechilla..	16703	2923 03	467 68	146 15	3536 86		3536 86			3536 86
58	Frómista..	33142 91	5800 02	928	290	7018 02		7018 02			7018 02
59	Fuente-andrino.	696	121 80	19 49	6 09	147 38		147 38			147 38
60	Fuentes de Nava.	15351 50	2686 51	429 84	134 33	3250 68		3250 68			3250 68
61	Fuentes de Valdepero.	10942	1914 85	306 38	95 74	2316 97		2316 97			2316 97
62	Gozón.	1659	290 34	46 45	14 52	351 31		351 31			351 31
63	Grijota.	34347	6010 73	961 72	300 53	7272 98		7272 98			7272 98
64	Guardo.	5165 25	903 88	144 62	45 19	1093 69		1093 69			1093 69
65	Guaza.	4016 75	702 98	112 48	35 15	850 61		850 61			850 61
66	Hérmides.	10030	1755 25	280 84	87 76	2123 85		2123 85			2123 85
67	Herrera de Río-Pisuerga.	22871	4002 42	640 39	200 12	4842 93		4842 93			4842 93
68	Herreruela.	555	97 12	15 54	4 86	117 52		117 52			117 52
69	Hontoria de Cerrato..	2500	437 50	70	21 88	529 38		529 38			529 38
70	Hornillos de Cerrato..	9126	1597 05	255 52	79 85	1932 42		1932 42			1932 42
71	Itero Seco.	1607	281 24	45	14 07	340 31		340 31			340 31
72	Itero de la Vega.	6450	1128 75	180 60	56 44	1365 79		1365 79			1365 79
73	Las Cabañas.	1983	347 02	55 52	17 34	419 88		419 88			419 88
74	La Serna.	963	168 52	26 96	8 43	203 91		203 91			203 91
75	Lavid de Ojeda..	2670 26	467 30	74 77	23 36	565 43		565 43			565 43
76	Ledigos.	2602	455 38	72 86	22 76	551		551			551
77	Ligüézana..	255	44 62	7 14	2 23	53 99		53 99			53 99
78	Lomas.	1314	229 98	36 80	11 50	278 28		278 28			278 28
79	Lores..	407 29	71 27	11 40	3 56	86 23		86 23			86 23
80	Magaz.	5201	910 08	145 63	45 50	1101 21		1101 21			1101 21
81	Manquillos.	1989	348 07	55 69	17 40	421 16		421 16			421 16
82	Mantinos.	1319	230 82	36 93	11 54	279 29		279 29			279 29
83	Marcilla.	8815	1542 62	246 81	77 13	1866 56		1866 56			1866 56
84	Mazariegos.	5530	967 78	154 84	48 38	1171		1171			1171
85	Mazuecos.	5770	1009 71	161 56	50 49	1221 76		1221 76			1221 76
86	Membrillar.	959	167 82	26 85	8 39	203 06		203 06			203 06
87	Meneses.	5254	919 48	147 14	45 97	1112 59		1112 59			1112 59
88	Melgar de Yuso.	4430 50	775 34	124 05	38 77	938 16		938 16			938 16
89	Micieces de Ojeda..	749	131 08	20 97	6 55	158 60		158 60			158 60
90	Monzón.	7174	1255 45	200 87	62 77	1519 09		1519 09			1519 09
91	Moratinos.	2561 85	448 35	71 74	22 41	542 50		542 50			542 50
92	Mudá.	509	89 07	14 25	4 45	107 77		107 77			107 77
93	Nogal de las Huertas..	3245	567 87	90 86	28 39	687 12		687 12			687 12
94	Olea.	1337	233 97	37 44	11 70	283 11		283 11			283 11
95	Olmos de Ojeda.	2940	514 50	82 32	25 72	622 54		622 54			622 54
96	Osornillo..	2411	421 92	67 50	21 10	510 52		510 52			510 52
97	Osorno.	12805	2240 82	358 53	112 04	2711 39		2711 39			2711 39
98	Otero de Guardo..	344	60 20	9 63	3 01	72 84		72 84			72 84
99	Palencia..	597384 50	104542 29	16726 76	5227 11	126496 16		126496 16			126496 16
100	Palenzuela.	11872 25	2077 64	332 42	103 88	2513 94		2513 94			2513 94
101	Páramo de Boedo..	1707	298 75	47 80	14 94	361 49		361 49			361 49
102	Paredes de Nava.	36375 50	6365 80	1018 52	318 29	7702 61		7702 61			7702 61
103	Payo.	610	106 75	17 08	5 34	129 17		129 17			129 17
104	Pedrosa de la Vega.	2190	383 25	61 32	19 16	463 73		463 73			463 73
105	Población de Arroyo..	2128	372 40	59 58	18 62	450 60		450 60			450 60
106	Población de Campos.	7722	1351 35	216 22	67 56	1635 13		1635 13			1635 13
107	Población de Cerrato..	1915 50	335 30	53 65	17 77	405 72		405 72			405 72
108	Pomar.	4740	929 50	132 72	41 48	1003 70		1003 70			1003 70
109	Poza de la Vega.	1361	238 17	38 10	11 90	288 17		288 17			288 17
110	Pozo de Urama.	4495	786 62	125 86	39 33	951 81		951 81			951 81
111	Prádanos de Ojeda.	9037	1581 47	253 04	79 07	1913 58		1913 58			1913 58
112	Quintana del Puente.	2101	367 67	58 83	18 38	444 88		444 88			444 88
113	Quintanaluengos.	1045	182 87	29 26	9 14	221 27		221 27			221 27
114	Rebanal de las Llantas.	500	87 50	14	4 37	105 87		105 87			105 87
115	Redondo..	2400	420	67 20	21	508 20		508 20			508 20
116	Reinoso.	3224	564 20	90 27	28 21	682 68		682 68			682 68
117	Rebedo de Valdavia.	775	135 62	21 70	6 78	164 10		164 10			164 10
118	Requena de Campos.	3491	610 93	97 75	30 54	739 22		739 22			739 22
119	Resoba.	333	58 28	9 33	2 91	70 52		70 52			70 52
120	Revenga..	4370	764 75	122 36	38 24	925 35		925 35			925 35
121	Revilla de Campos.	1146	200 51	32 09	10 03	242 63		242 63			242 63
122	Revilla de Collazos.	887	155 23	24 84	7 76	187 83		187 83			187 83
123	Rivas..	7476	1308 30	209 33	65 42	1583 05		1583 05			1583 05
124	Riveros de la Cueva.	1236	216 30	34 61	10 82	261 73		261 73			261 73
125	Saldaña.	17845	3122 87	499 66	156 14	3778 67		3778 67			3778 67
126	Salinas de Pisuerga.	1593	278 78	44 60	13 93	337 31		337 31			337 31
127	San Cebrián de Campos.	11479	2008 83	321 41	100 44	2430 68		2430 68			2430 68
128	San Cebrián de Mudá.	425 12	74 40	11 90	3 72	90 02		90 02			90 02
129	San Cristóbal de Boedo..	1843	322 53	51 60	16 13	390 26		390 26			390 26
130	San Llorente de la Vega.	3650	638 75	102 20	31 94	772 89		772 89			772 89
131	San Mamés de Campos.	1016	177 80	28 45	8 89	215 14		215 14			215 14
132	San Martín de los Herreros.	1165	203 88	32 62	10 19	246 69		246 69			246 69
133	San Román de la Cuba.	4027	704 73	112 76	35 23	852 72		852 72			852 72
134	San Salvador de Cantamuga.	1744	305 20	48 83	15 26	369 29		369 29			369 29

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
135	Santa Cecilia del Alcor.	1550	271 25	43 40	13 56	328 21	>	328 21	>	>	328 21
136	Santa Cruz de Boedo.	2973	520 28	83 24	26 06	629 58	>	629 58	>	>	629 58
137	Santibáñez de Ecla.	2249	393 57	62 97	19 67	476 21	>	476 21	>	>	476 21
138	Santillana de Campos.	6335	1108 62	177 38	55 43	1341 43	>	1341 43	>	>	1341 43
139	Santoyo.	7995	1399 12	223 86	69 96	1692 94	>	1692 94	>	>	1692 94
140	Soto de Cerrato.	2019	353 32	56 53	17 67	427 52	>	427 52	>	>	427 52
141	Sotobañado.	10059	1760 32	281 65	88 01	2129 98	>	2129 98	>	>	2129 98
142	Tabanera de Cerrato.	2199	384 82	61 57	19 24	465 63	>	465 63	>	>	465 63
143	Tariego.	4592	803 60	128 58	40 18	972 36	>	972 36	>	>	972 36
144	Torremormojón.	7938	1389 15	222 26	69 46	1680 87	>	1680 87	>	>	1680 87
145	Torquemada.	23953	4191 81	670 69	209 59	5072 09	>	5072 09	>	>	5072 09
146	Triollo.	890	155 75	24 92	7 79	188 46	>	188 46	>	>	188 46
147	Valdecañas.	1985	347 38	55 58	17 37	420 33	>	420 33	>	>	420 33
148	Valdegama.	1826	319 55	51 13	15 95	386 66	>	386 66	>	>	386 66
149	Valderrábano.	351	61 42	9 83	3 07	74 32	>	74 32	>	>	74 32
150	Valdespina.	5170	904 75	144 76	45 24	1094 75	>	1094 75	>	>	1094 75
151	Valoria de Aguilar.	803	140 52	22 48	7 03	170 03	>	170 03	>	>	170 03
152	Valoria del Alcor.	1637	286 47	45 84	14 32	346 63	>	346 63	>	>	346 63
153	Valle de Santullán.	504	88 22	14 11	4 41	106 74	>	106 74	>	>	106 74
154	Vega de Bur.	2133	373 27	59 72	18 66	451 65	>	451 65	>	>	451 65
155	Velilla de Guardo.	2289	400 57	64 09	20 03	484 69	>	484 69	>	>	484 69
156	Vertabillo.	6689	1170 75	187 32	58 54	1416 61	>	1416 61	>	>	1416 61
157	Verzosilla.	1612	282 15	45 14	14 11	341 40	>	341 40	>	>	341 40
158	Villacidaler.	1824	319 20	51 07	15 96	386 23	>	386 23	>	>	386 23
159	Villaconancio.	4432	775 60	124 11	38 78	938 49	>	938 49	>	>	938 49
160	Villadiezma.	2978	521 15	83 38	26 06	630 59	>	630 59	>	>	630 59
161	Villaelos.	1662	290 85	46 54	14 54	351 93	>	351 93	>	>	351 93
162	Villada.	33639	5886 91	941 90	294 34	7123 15	>	7123 15	>	>	7123 15
163	Villafruel.	1974	345 45	55 27	17 27	417 99	>	417 99	>	>	417 99
164	Villajimena.	1793	313 78	50 20	15 69	379 67	>	379 67	>	>	379 67
165	Villaherreros.	6283	1099 52	175 92	54 98	1330 42	>	1330 42	>	>	1330 42
166	Villalcázar de Sirga.	6114	1069 95	171 19	53 50	1294 64	>	1294 64	>	>	1294 64
167	Villalcón.	2761	483 17	77 34	24 16	584 67	>	584 67	>	>	584 67
168	Villalba de Guardo.	908	158 90	25 42	7 94	192 26	>	192 26	>	>	192 26
169	Villalumbroso.	7333	1283 28	205 32	64 16	1552 76	>	1552 76	>	>	1552 76
170	Villamartín de Campos.	4443	777 52	124 40	38 88	940 80	>	940 80	>	>	940 80
171	Villamediana.	11988	2097 90	335 65	104 89	2538 44	>	2538 44	>	>	2538 44
172	Villameriel.	5203	910 52	145 68	45 53	1101 73	>	1101 73	>	>	1101 73
173	Villamorco.	1623	284 02	45 44	14 20	343 66	>	343 66	>	>	343 66
174	Villamoronta.	2642	452 39	73 98	23 12	559 49	>	559 49	>	>	559 49
175	Villamuera de la Cueva.	3003	525 52	84 08	26 27	635 87	>	635 87	>	>	635 87
176	Villamuriel de Cerrato.	24370	4264 75	682 36	213 24	5160 35	>	5160 35	>	>	5160 35
177	Villanueva de Abajo.	1005	175 90	28 15	8 79	212 84	>	212 84	>	>	212 84
178	Villanueva de Henares.	787	137 72	22 04	6 89	166 65	>	166 65	>	>	166 65
179	Villanuño.	581	101 67	16 27	5 08	123 02	>	123 02	>	>	123 02
180	Villarmentero.	1012	177 10	28 34	8 86	214 30	>	214 30	>	>	214 30
181	Villarramiel.	40054	7009 45	1121 51	350 47	8481 43	>	8481 43	>	>	8481 43
182	Villatoquite.	2197	384 47	61 51	19 22	465 20	>	465 20	>	>	465 20
183	Villabermudo.	3253	569 27	91 08	28 46	688 81	>	688 81	>	>	688 81
184	Villaviudas.	11185	1957 37	313 18	97 86	2368 41	>	2368 41	>	>	2368 41
185	Villaumbrales.	9530	1657 75	266 84	83 38	2017 97	>	2017 97	>	>	2017 97
186	Villerías.	6796	1189 50	190 31	59 46	1439 27	>	1439 27	>	>	1439 27
187	Villelga.	1639	286 82	45 89	14 34	347 05	>	347 05	>	>	347 05
188	Villoldo.	10731	1877 93	300 47	93 89	2272 29	>	2272 29	>	>	2272 29
189	Villota del Duque.	1633	285 77	45 69	14 29	345 75	>	345 75	>	>	345 75
190	Villota del Páramo.	1832	320 63	51 30	16 05	387 98	>	387 98	>	>	387 98
191	Villovieco.	3415	597 69	95 66	29 88	723 23	>	723 23	>	>	723 23
TOTAL.		1763171	44308555	49368 80	15427 80	373351 60	613	373964 60	>	>	373964 60

Palencia 11 de Septiembre de 1909.—El Administrador, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de 3.011 pesetas 48 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados en cada un año.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial de esta villa, á las once del día siguiente de terminados los diez, contados del en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, bajo la pre-

sidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 5 por 100 del tipo señalado en la Caja municipal ó ante la mesa de la presidencia.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día siguiente de terminados los diez, contados del en que tuvo lugar la primera, y se admitirán proposiciones por la tasación en ésta y por las dos terceras partes en la segunda, siendo en este caso el arriendo por un año solamente, según dispone el art. 281 del Reglamento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy

hasta el acto de las subastas, en cuyo local pueden enterarse los que lo deseen.

Támara 18 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Juan Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo desde las diez á las doce de su mañana en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, la primera subasta por pujas á llana para el arriendo á libre venta por un período de uno á tres años, ó sean los de 1910 á 1912 inclusive, de los derechos de consumos de las especies sujetas al pago de tal impuesto, comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo de 1.927 pesetas 41 céntimos en cada uno de

dichos años, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar el 5 por 100 del tipo de ella, y en su día el rematante habrá de constituir fianza que represente la cuarta parte del total del remate. Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará en iguales términos y condiciones una segunda el día 19 de Octubre próximo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, si bien en este caso el arriendo será válido por solo un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Cobos de Cerrato 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Martín Cifuentes.—P. S. M., Fortunato Gómez.